

**CONSEJO SUPERIOR DE POLÍTICA CRIMINAL**

**Estudio al Proyecto de Ley No. 020 de 2022 Cámara “Por medio de la cual se tipifica el retiro sin consentimiento del preservativo o barrera de protección sexual durante las relaciones sexuales, se agrega un párrafo al delito de acoso sexual y se dictan otras disposiciones”.**

<b>Proyecto de Ley</b>	Estudio al Proyecto de Ley No. 020 de 2022 Cámara, “Por medio de la cual se tipifica el retiro sin consentimiento del preservativo o barrera de protección sexual durante las relaciones sexuales, se agrega un párrafo al delito de acoso sexual y se dictan otras disposiciones”.
<b>Título</b>	“Por medio de la cual se tipifica el retiro sin consentimiento de la barrera de protección sexual durante las relaciones sexuales y se dictan otras disposiciones”.
<b>Autores</b>	Karyme A. Cotes Martínez, Miguel A. Polo Polo, Oscar R. Campo Hurtado, Ana P. García Soto, Juan S. Gómez González, Ruth A. Caycedo Rosero, Luz M. Múnera Medina, Luis A. Albán Urbano, Marelén Castillo Torres Y Orlando Castillo Advíncula.
<b>Fecha de Presentación</b>	21 de julio de 2022
<b>Estado</b>	Primer debate
<b>Referencia</b>	Concepto 15.2023

1

El Comité Técnico del Consejo Superior de Política Criminal, en la sesión ordinaria del del 27 de abril de 2023, analizó y discutió la versión actual del Proyecto 020 de 2022 Cámara “Por medio de la cual se tipifica el retiro sin consentimiento del preservativo o barrera de protección sexual durante las relaciones sexuales, se agrega un párrafo al delito de acoso sexual y se dictan otras disposiciones”

**I. Objeto del Proyecto**

La presente iniciativa tiene por objeto tipificar como un delito autónomo los actos que atenten contra la libertad sexual que se realicen durante las relaciones sexuales, sin violencia o intimidación y sin que medie consentimiento, incluyendo la práctica del retiro del condón, preservativo u otra barrera de protección sexual.

**II. Contenido del Proyecto de Ley**

El Proyecto de Ley contiene cuatro (4) artículos en su totalidad, incluyendo su vigencia, así:

Bogotá D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • [www.minjusticia.gov.co](http://www.minjusticia.gov.co)

**Artículo 1: Objeto:** *La presente ley tiene por objeto tipificar como un delito autónomo los actos que atenten contra la libertad sexual que se realicen durante las relaciones sexuales, sin violencia o intimidación y sin que medie consentimiento, incluyendo la práctica del retiro del condón, preservativo u otra barrera de protección sexual.*

**Artículo 2: Adiciónese el artículo 210-B a la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:**

*Artículo 210-B. Abuso de la confianza sexual. El que, durante la relación sexual, sin violencia o intimidación y sin que medie consentimiento, realice actos que atenten contra la libertad sexual, incluyendo el retiro de la barrera de protección sexual, incurrirá en prisión de dos (2) a cuatro (4) años.*

**Artículo 3:** *Los medios de comunicación podrán crear campañas de difusión para generar consciencia sobre el carácter delictivo de la práctica a la que hace referencia la presente ley y educar sobre los mecanismos de denuncia y reparación.*

**Artículo 4: Vigencia.** *La presente ley regirá inmediatamente después de su promulgación.*

2

### **III. Observaciones de carácter Político-Criminal al Proyecto de Ley bajo examen**

#### **Relevancia político-criminal del proyecto de Ley**

El proyecto presenta relevancia de política criminal ya que propone que se adicione un artículo al Código Penal con el cual se busca tipificar el retiro sin consentimiento de la barrera de protección sexual durante las relaciones sexuales. Con esta propuesta se está buscando materializar la protección al bien jurídico de la libertad sexual representada en el consentimiento, no solo de sostener una relación sexual, sino en elegir las formas y medios de su desarrollo.

El proyecto presenta un adelantamiento de las barreras de protección penal para evitar también resultados lesivos que se pueden dar por esta conducta a otros bienes jurídicos como salud, autonomía reproductiva, libre desarrollo de la personalidad, entre otros.

Finalmente, el proyecto representa una postura del país frente a aumentar la protección a nuevas conductas que se están tipificando en otros países.

#### **Observaciones en materia de política criminal**

El presente Proyecto de Ley presenta varias observaciones en materia de política criminal. En primer lugar, el proyecto de Ley carece de sustento empírico para justificar

Bogotá D.C., Colombia

la existencia de la problemática y la necesidad de adoptar una medida que requiera la aplicación del poder punitivo del Estado implementado por medio del derecho penal. En el sustento del proyecto no se encuentra evidencia de cómo esto es una complicación actual en el país, no se presentan datos, estadísticas o reportes investigativos que den evidencia de que existe una problemática causada por el retiro sin consentimiento del preservativo durante el desarrollo de relaciones sexuales en Colombia.

Adicionalmente, el estudio que se presenta para justificar la necesidad del proyecto se basa en estadísticas aportadas por otros países, sin especificar la procedencia de esos estudios. Igualmente, el Proyecto de Ley desconoce y omite la incidencia de factores de la criminalidad, como raza, género, clase social, educación, entre otros, que pueden afectar radicalmente los resultados de estos estudios, que se dan en otros países distintos a Colombia. Todo lo cual impide que se pueda justificar una medida como la que presenta el proyecto ignorando que se están referenciando sistemas jurídicos completamente distintos al colombiano y que además no se está estudiando la necesidad de la medida en el país.

La segunda observación frente al Proyecto de Ley es que vulnera varios principios esenciales para el derecho penal. El Estado debe lograr mantener el equilibrio entre un mayor bien social con el menor costo social teniendo así una intervención penal selectiva pero efectiva. Para eso existe el principio de subsidiariedad el cual establece que el derecho debe ser la *última ratio*.

3

En cumplimiento de los anteriores principios, un Estado que pretenda imponer sanciones penales a una conducta debe agotar los métodos no sancionatorios alternativos antes de recurrir al derecho penal para la protección de un bien jurídico ya que esta debe ser la última opción. Para lograr esto, el Estado puede crear e implementar políticas sociales y criminales que brinden respuestas idóneas para hacerle frente a conductas consideradas reprochables o causantes de perjuicios sociales con el fin de garantizar la protección de los intereses esenciales del Estado y de la sociedad.

Para el caso concreto del Proyecto 020 de 2022, no se presentó un estudio, un argumento o datos que demuestren que políticas públicas, como espacios educativos de educación sexual, campañas de concientización sobre la importancia del consentimiento en una relación sexual y campañas y talleres que enseñen sobre el uso adecuado del condón y sus beneficios para proteger de embarazos indeseados y enfermedades de transmisión sexual, entre otros, resultaron ineficientes e insuficientes para atacar una problemática y que por esta razón se debe acudir al derecho penal.

Un argumento adicional se evidencia en el artículo 3 del Proyecto de Ley. En este se establece que los medios de comunicación podrán crear campañas de difusión para generar consciencia sobre el carácter delictivo de la práctica a la que hace referencia la Ley y educar sobre los mecanismos de denuncia y reparación. Este artículo presenta dos observaciones que dan al traste la necesidad de acudir al derecho penal.

Bogotá D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • [www.minjusticia.gov.co](http://www.minjusticia.gov.co)

En primer lugar, no es responsabilidad de los medios crear y difundir estas campañas de educación y concientización, sino que es labor del Estado que lo implementen como política social. En segundo lugar, si hasta ahora se están promoviendo estos métodos alternativos para la protección del bien jurídico ¿por qué se está tipificando el delito sin antes probar si esta política alternativa puede ser efectiva? La respuesta a este interrogante se cimienta en la carencia de necesidad de implementar medidas coercitivas por encima de las medidas alternativas al derecho penal

Por otro lado, es importante precisar que las modalidades más graves de esta conducta ya se encuentran reguladas en el acceso carnal violento y en el agravante del numeral 3 del artículo 211 cuando “se produjere contaminación de enfermedad de transmisión sexual” en caso de que a causa de la falta de barrera de protección sexual se presente una transmisión de una enfermedad sexual.

Complemento de lo anterior, se tiene que la redacción del tipo penal propuesto puede presentar un problema probatorio teniendo en cuenta que la prueba principal sería el testimonio de la víctima. La actividad probatoria debe estar orientada a la construcción de argumentos que permitan determinar la ocurrencia de unos hechos, situación que se desconoce en este caso, pues la evidencia probatoria de la fiscalía recaería exclusivamente en el testimonio de la víctima, mientras que la evidencia probatoria de la defensa estaría en cabeza del investigado, poniendo en riesgo la contradicción y recayendo en escenarios ya superados en los delitos a puerta cerrada.

4

#### **IV. Observaciones en materia de técnica legislativa**

La segunda ponencia de primer debate corrige los errores de técnica legislativa que se presentaban en la redacción original y por este motivo no se tienen consideraciones al respecto.

#### **V. Observaciones en materia constitucional y legal**

La Corte ha establecido unos requisitos mínimos que debe cumplir la política criminal para ser racional, estable, realizable y evaluable. Estos requisitos incluyen la proporcionalidad, la coherencia, la previsión, la prohibición del populismo punitivo, la evidencia empírica, la seguridad jurídica, la coordinación, el respeto por los derechos fundamentales y la prevención.

Este Proyecto de Ley carece de elementos como la suficiencia de evidencia empírica, la coherencia, la seguridad jurídica y la prohibición del populismo punitivo al tratarse de un Proyecto de Ley sin sustento, sin estudios, que presenta una política criminal que no es racional, estable ni realizable.

#### **VI. Conclusión**

Bogotá D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • [www.minjusticia.gov.co](http://www.minjusticia.gov.co)

El Consejo Superior de Política Criminal emite concepto **desfavorable** al Proyecto Ley No. 020 de 2022, “*Por medio de la cual se tipifica el retiro sin consentimiento del preservativo o barrera de protección sexual durante las relaciones sexuales, se agrega un párrafo al delito de acoso sexual y se dictan otras disposiciones*”.

## CONSEJO SUPERIOR DE POLÍTICA CRIMINAL

**DIEGO MAURICIO OLARTE RINCÓN**

Director de Política Criminal y Penitenciaria  
Secretaría Técnica Consejo Superior de Política Criminal

Elaboró: Dirección de Política de Criminal y Penitenciaria-Secretaría Técnica CSPC  
Aprobó: Consejo Superior de Política Criminal